



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1587 (Original 308)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia de Salta y sus decretos reglamentarios (Documentos compilados y anotados por el Dr. RAÚL FIORE MOULÉS, complementarios de la colección de Gavino Ojeda)

Autorizando a la Presidencia de ambas Cámaras a adquirir medallas credenciales para los señores legisladores.

Salta, Junio 25 de 1936

Por cuanto:

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase a la Presidencia de ambas Cámaras Legislativas a adquirir medallas credenciales para los señores senadores y diputados cuyo período es de los años 1936 al 1940 invirtiendo hasta la suma de \$ 60.- m/n, por cada una.

Art. 2°.- El gasto que demande la presente Ley se hará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a los 24 días del mes de Junio de 1936.

ALBERTO ROVALETTI –Santiago Fleming - Adolfo Aráoz– Mariano F. Cornejo

Por tanto,

MINISTERIO DE HACIENDA

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A**

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS – Carlos Gómez Rincón

